

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-081-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	LEYLA JULIETA OLMOS Y OTROS, a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 011
FECHA DEL AUTO	14 de Marzo de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 22 de marzo de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO

Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 22 de marzo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARILLO

Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 011 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-081-018 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA.

Ibagué, 14 de marzo de 2022

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y al auto de asignación número 074 del 23 de marzo de 2018, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-051-018, proceden a denegar y decretar la práctica de unas pruebas, conforme a los siguientes,

CONSIDERACIONES

Originó la Investigación Fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, los hechos puestos en conocimiento ante este Despacho, mediante el Memorando Nro. 0251-2018-111 del 25 de abril de 2018, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde traslada por competencia, el Hallazgo Nro. 25 del 21 de febrero de 2018, en el cual se establece, que, con ocasión de la suscripción y ejecución de los contratos No 49 (Adición),114 (Adición),251,126,129,231 de la vigencia 2015, la entidad, esto es, la Administración Municipal de Natagaima no dio aplicación a los acuerdos 22 y 23 del 7 de diciembre de 2012, los cuales establecen, la obligatoriedad para los contratistas, de pagar estampillas de Pro cultura y Pro Anciano, sobre el valor total de los contratos suscritos con la administración municipal, lo cual aplica para los contratos referidos anteriormente, pero que a pesar de la solicitud de la entidad a los contratistas, para cumplir con dicha obligación, estos no dieron cumplimiento al mandato establecido en los acuerdos precitados anteriormente. De esta manera, se establece en el hallazgo 25 de 2018, que como consecuencia de la omisión a los anteriores acuerdos, los contratistas relacionados en el hallazgo, causaron un detrimento patrimonial a la administración municipal en la cuantía de \$840.100.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No.056 del 15 de junio de 2018, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes: **LEYLA JULIETA OLMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.787.125 en su condición de contratista para la época de los hechos; **SERGIO HERNANDO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.111.454.165 en su condición de contratista para la época de los hechos; **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.908.991 en su condición de contratista para la época de los hechos; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.502.807 en su condición de contratista para la época de los hechos ;**JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.345.465 en su condición de contratista para la época de los hechos; **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, en el periodo constitucional 2012 a 2015; **SERGIO JOSE ORTIZ JAVELA**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.829.129 , en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social Municipal-Periodo del 02 d enero de 2012 al 30 de diciembre de 2015; y como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía aseguradora: **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, distinguida con el NIT.860.002.400-2, quien expidió la póliza, Seguro Manejo Global Sector Oficial a favor de la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, número 3000014 y amparo fallos con responsabilidad

Página 1 | 5

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

fiscal, con fecha de expedición 22-Enero-2015 y vigencia del 19 de enero de 2015 al 19 de enero de 2016.

Auto, que fue comunicado a las compañías aseguradoras precitadas, mediante oficios del día 04 de diciembre de 2017 No SG-2948-2017-130 y SG-2949-2017-130 (Folio 237 y 238 del expediente) respectivamente; Así mismo, este ente de control, expidió citación para notificación personal del auto de apertura a los siguientes presuntos responsables: LEYLA JULIETA OLMOS, SERGIO LONDOÑO, JUAN PABLO AYERBE, LEONARDO HUMBERTO MOLINA, JOSE GABRIEL BAUTISTA, DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, SERGIO JOSE ORTIZ JAVELA, mediante los oficios del 11 de julio de 2018 No. SG-1996-2018-130, SG-1997-2018-130, SG-1998-2018-130, SG-1999-2018-130, SG-2000-2018-130, SG-2001-2018-130, SG-2002-2018-130, respectivamente.

Mediante oficios del 11 de julio de 2018 No SG-2003-2018-130, SG-2004-2018-130, SG-2005-2018-130, SG-2006-2018-130, SG-2007-2018-130, SG-2008-2018-130, SG-2009-2018-130, respectivamente, se realizó citación a versión libre y espontánea, a los precitados presuntos responsables fiscales.

Que los siguientes presuntos responsables se notificaron del Auto de apertura No 056 de 2018, así:

- Sergio Londoño, acta de notificación personal el 16 de julio de 2018. Folio 32.
- Leyla Julieta Olmos, acta de notificación personal del 02 de agosto de 2018. Folio 69.

Teniendo en cuenta las anteriores notificaciones, se realizaron las siguientes versiones libres:

- Sergio Londoño, el 16 de julio de 2018. Folio 33.
- Leyla Julieta Olmos, el 02 de agosto de 2018. Folio 70
- Sergio José Ortiz Javela, el 30 de julio de 2018. Folio 47

Mediante auto del 19 de marzo de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, designa apoderados de oficio de los señores JUAN PABLO AYERBE BETANCOURT, LEONARDO HUMBERTO MOLINA GOMEZ, JOSE GABRIEL BAUTISTA CUTIVA, DAVID MAURICIO ANDRADE REMIREZ. Folio 188 A 189.

De acuerdo a lo anterior, el ciudadano Sergio Londoño expreso entre otros, los siguientes aspectos:

1. SERGIO HERNANDO LONDOÑO VELASQUEZ (Folio 33):

(...)

En mi calidad de contratista, desde el momento que se estableció la relación contractual para la prestación del servicio como profesor de música, tenía claro la obligación del pago de estampillas sobre el valor contratado, motivo por el cual efectué el pago correspondiente según contratos No 251 y 114A de 2015, en la secretaria de hacienda del municipio de Natagaima -Tesorería; es de aclarar que en el momento no dispongo del soporte de lo pagado, motivo por el cual solicito se pida a la secretaria de hacienda del municipio de Natagaima, la certificación sobre dicho pago (...).

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conduencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".*

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera que lo solicitado por el señor Sergio Londoño es conducente, pertinente y útil teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Expresa el señor Londoño el 16 de julio de 2018, que el ya efectuó el pago correspondiente a los contratos No 251 y 114A de 2015 en la secretaria de Hacienda-Tesorería, del municipio de Natagaima y que al no tener el comprobante de pago, solicita se pida a la precitada secretaria el comprobante de dicho pago.

Así las cosas, es claro que, de acuerdo a lo expresado por el investigado la prueba solicitada es pertinente, conducente y útil para producir certeza en el fallador sobre la responsabilidad o no del implicado en los hechos que son materia de la presente investigación, por lo que este Despacho atenderá favorablemente la prueba solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar, a solicitud del señor SERGIO HERNANDO LONDOÑO identificado con c.c No. 1.111.454.165, en su condición de contratista para la época de los hechos, por ser conducente, pertinente y útil, la siguiente prueba:

1. Solicitar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Natagaima, certificación de pago de estampillas de Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, con ocasión a la celebración del contrato No 114^a y 251 de 2015, celebrados entre el ciudadano SERGIO HERNANDO LONDOÑO identificado con c.c No. 1.111.454.165 y la Administración Municipal de Natagaima-Tolima.

La anterior información, deberá ser solicitada, ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, ubicada en la carrera 3 N° 5-20 de Natagaima-Tolima y/o al correo electrónico notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co la deberá ser suministrada a este ente de control ubicado en la Calle 11 entre carreras tercera y segunda frente al Hotel Ambala de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico, secretaria.general@contraloriatolima.gov.co (Decreto 491 de 2020 Artículo 4) en un término no superior a tres días, contados a partir de la fecha de recibo, so pena de incurrir

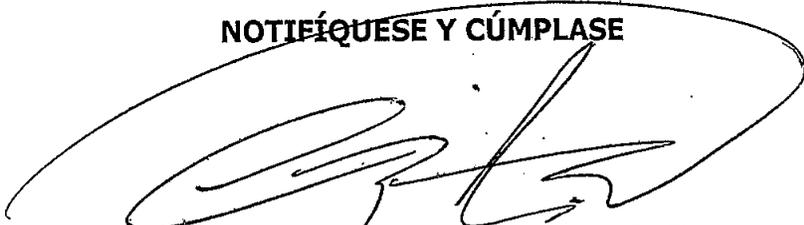
en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese por estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a: **LEYLA JULIETA OLMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.787.125 en su condición de contratista para la época de los hechos; **SERGIO HERNANDO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.111.454.165 en su condición de contratista para la época de los hechos; **SERGIO JOSE ORTIZ JAVELA**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.829.129 , en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social Municipal-Periodo del 02 d enero de 2012 al 30 de diciembre de 2015; **TATIANA ALEXANDRA RAMOS RODRIGUEZ** identificada con c.c No 1.006.514.456 adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio del señor JUAN PABLO AYERBE BETANCOURT identificado con c.c No 79.908.991 y contratista para la época de los hechos; **KAROL NATALIA SUAREZ ESGUERRA**, identificada con c.c No 1.192.770.336 adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio del señor LEONARDO HUMBERTO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No 98.502.807 y contratista para la época de los hechos ; **ANDRES FELIPE CANO RODRIGUEZ** identificado con c.c No 1.006.514.456 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, en su condición de apoderado de oficio del señor JOSE GABRIEL BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No 93.345.465 y contratista para la época de los hechos; **JUAN FELIPE RINCON CARDONA**, identificado con c.c No 1.140.894.034, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, en su condición de apoderado de oficio del señor DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, en el periodo constitucional 2012 a 2015; y como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía aseguradora: **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, distinguida con el NIT. 860.002.400-2, quien expidió la póliza, Seguro Manejo Global Sector Oficial a favor de la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, número 3000014 y amparo fallos con responsabilidad fiscal, con fecha de expedición 22-Enero-2015 y vigencia del 19 de enero de 2015 al 19 de enero de 2016

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 169 del Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO.- Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARCO ABELLA ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ
Investigador Fiscal